



OSRAL

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **196** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G. Chulucanas, **19 NOV 2021**

VISTOS: Informe N° 190-2021/GRP-402000-402100 de fecha 17 de noviembre de 2021, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 03 de noviembre de 2021 inserto en el Informe N°258-2021/GRP-402000 de fecha 03 de noviembre de 2021, el Informe N°460-2021/GRP-GSRMH-402000-402420, de fecha 28 de octubre de 2021, el Informe N°054-2021/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF, de fecha 27 de octubre de 2021, la Carta Notarial N° 04 de fecha 22 de octubre de 2021, la Carta N°043-2021/Consortio Supervisor RAYMI de fecha 25 de octubre de 2021, la Carta N°041-2021/Consortio Supervisor RAYMI de fecha 19 de octubre de 2021, la Carta N°027-2021/COCHICOPE de fecha 13 de octubre de 2021, las Cartas N°120 y 121-2021/GRP-402000-402420 de fecha 27 de septiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Carta 120-2021/GRP-402000-402400-402420** de fecha 27 septiembre de 2021, del Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba comunica al Representante Común de Consortio CHICOPE (Arq. José Ralph Correa Serrano) la ABSOLUCION DE CONSULTAS planteadas por su representada con la finalidad de tomar conocimiento y continuar con lo establecido en la normatividad vigente. Asimismo, con Carta 121-2021/GRP-402000-402400-402420, hace de conocimiento al Representante Común del Consortio Supervisor RAYMI (Arq. Henry Edilberto Agurto Vásquez) la Absolución de Consultas.

Que, mediante la **Carta N°027-2021/COCHICOPE** de fecha 13 de octubre de 2021, del Representante Legal del Consortio CHICOPE (Arq. José Ralph Correa Serrano), al Representante Legal de Consortio Supervisor RAYMI (Arq. Henry Edilberto Agurto Vásquez) de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para el Riego del sistema de Riego Chicope-Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba, departamento de Piura", donde SOLICITA Ampliación de Plazo N°03 por catorce (14) días calendarios, adjuntando el Informe de Ampliación de Plazo N°03; manifestando en sus conclusiones y recomendaciones que de los antecedentes y análisis técnico efectuado, se concluye que para el cumplimiento de la ejecución de las metas del proyecto y termino de obra, es necesario e imprescindible se otorgue la AMPLIACION DE PLAZO N°03 por 14 (Catorce) días calendarios, correspondiente al saldo de la Ampliación de Plazo Total por 88 días calendarios que se debe solicitar por el retraso en la ejecución de los trabajos que forman parte de la ruta crítica por causas ajenas al contratista.

Que, con **Carta N°041-2021/Consortio Supervisor RAYMI** de fecha 19 de octubre de 2021, Representante Legal de Consortio Supervisor RAYMI (Arq. Henry Edilberto Agurto Vásquez), a Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; donde hace entrega la Opinión Técnica del Jefe de Supervisión ingeniero Orlando Puican Descalzi sobre la Ampliación de Plazo N°03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para el Riego del sistema de Riego Chicope-Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba, departamento de Piura", adjuntando el Informe N°012-2021-OPD/CSR-SUP, donde alcanzan la Opinión Técnica sobre solicitud de Ampliación de Plazo N°03, manifestando en sus conclusiones que el plazo oficial de ejecución de Obra, se inició el día 23 de abril del 2021, correspondiente a los 248 días calendarios. Asimismo, corresponde acoger la Ampliación de Plazo N°03 lo solicitado por la Empresa Contratista Consortio CHICOPE por 14 días calendarios.

Que, con **Carta Notarial N°04** de fecha 22 de octubre de 2021 de Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; al Representante Legal del Consortio Supervisor RAYMI, donde hace la devolución del Expediente sobre Ampliación de Plazo N°03, indicando que en el Informe N°012-2021-OPD/CSR-SUP de fecha 19 de octubre de 2021, el Supervisor de la Obra en sus recomendaciones emitidas indica que: "En concordancia con los antecedentes del análisis, supervisión en atención al Decreto Supremo N°144, quien modifica la Ley N°30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 198, ítem 198.1 expresa su opinión recomendando se otorgue la ampliación de Plazo N° 03 por un total de 14 (catorce) días calendarios, salvo mejor parecer", ante ello, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba solicita a la Supervisión de Obra (Consortio Supervisor RAYMI) a que se pronuncie nuevamente de forma clara y precisa si corresponde o no la ampliación de plazo N° 03, de conformidad con las funciones señaladas en el artículo 187°, 193° y 198°.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **196** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **19 NOV 2021**

Que, con **Carta N°43-2021/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI** recepcionada con fecha 26 de octubre de 2021, mediante HRC N° 02168, del Representante Común del Consorcio Supervisor RAYMI, a la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba, donde hace de conocimiento que en atención a la Carta Notarial N°04, sobre Devolución de Expediente sobre Ampliación de Plazo N°03; donde manifiesta que se está subsanando el error de redacción de la Carta N°041-2021/Consortio Supervisor RAYMI, donde a su vez se adjunta el Informe N°014-2021-OPD/CSR-SUP de fecha 25 de octubre de 2021, el cual emite la opinión técnica del Jefe de Supervisión (Ing. Orlando Puican Descalzi), sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 14 días calendarios, concluyendo que luego de analizar los actuados, expresa su opinión favorable para el otorgamiento de ampliación de plazo N° 03 por 14 (catorce) días calendarios.

Que, mediante el **Informe N°054-2021/GSRMH-DSRI-ING-OVF**, de fecha 29 de septiembre del 2021, del ingeniero coordinador de Obra (Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores); al Sub Director de la División de Obras hace llegar el Tramite de Ampliación de Plazo parcial N°03 solicitada por el Consorcio Supervisor RAYMI, de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para el Riego del sistema de Riego Chicope-Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba, departamento de Piura", concluyendo: 1. La solicitud de ampliación de Plazo requerida por el Contratista con la conformidad de la Supervisión, se ampara en el art. 193.5 del RLCE, el cual prescribe: "...el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación de plazo, por el tiempo correspondiente a la demora en la absolución de la consulta, la misma que se computará a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta, empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra", tal y como el contratista y la supervisión lo indican en sus documentos citados. 2. Habiendo la Entidad notificado al Supervisor y al Contratista el día 27 de septiembre de 2021 la absolución de consultas, y habiendo sido la fecha límite el 02 de julio de 2021 para que la Entidad notifique la absolución de consultas, se tiene un plazo excedido de Ochenta y Siete (87) días calendarios, de los cuales cabe recordar que se tramitaron 74 días calendarios de ampliación de plazo parcial N° 02, a solicitud del contratista con la conformidad de la supervisión, (del 03 de julio de 2021 al 14 de septiembre de 2021), quedando un plazo de trece (13) días calendarios, del 15 de septiembre de 2021 al 27 septiembre de 2021, y no de 14 como indica el contratista y la supervisión. 3. Finalmente solicita a la División de Obras coordine con la alta Dirección lo suscitado, toda vez que, de acuerdo al artículo 193.3 del RLCE LA Entidad, en coordinación con el Proyectista, cuenta con un máximo de 15 días calendarios para absolver consultas, sin embargo la Entidad ha excedido largamente el plazo señalado en la ley (87 días calendarios = debió absolverlas el día 02 de julio de 2021 y recién han sido absueltas el 27 de septiembre de 2021 con la notificación a la supervisión y al contratista), lo cual generará el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista (de solicitarlos), bajo responsabilidad de la Entidad (y los que resulten responsables por demora en la absolución de consultas).

Que, mediante el **Informe N°460-2021/GRP-402000-402400** de fecha 28 de octubre de 2021, el Sub Director Regional de División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas); al director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera) sobre el Trámite de Ampliación de Plazo Parcial N°03 solicitada por el Consorcio CHICOPE de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope-Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Colorada, Cabeza y Socchapampa, del distrito y provincia de Huancabamba, Piura". Manifestando en su conclusión que de acuerdo a lo visto en los actuados se recomienda continuar con el trámite de aprobación de Ampliación de Plazo Parcial N°03 por un total de 13 días calendarios mediante acto resolutive.

Que, mediante **Informe N°258-2021/GRP-402000** de fecha 05 de octubre de 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura hace de conocimiento al Gerencia Sub Regional; su pronunciamiento técnico referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N°03; solicitado por el Consorcio CHICOPE- Ejecutor de la Obra. Luego de analizar los actuados, concuerda con la opinión del Sub Director de la División de Obras, concluyendo que es PROCEDENTE la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 03 por 13 días calendarios (del 15 de septiembre de 2021 al 27 de septiembre de 2021, debido a la demora de la entidad en la absolución de consultas, en concordancia a lo dispuesto en el art. 193.3 del RLCE, por lo que solicito a su Despacho diligenciar el documento resolutive correspondiente previo pronunciamiento de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se adjuntan antecedentes.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **196** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

19 NOV 2021

Que, mediante proveído de fecha 03 de noviembre de 2021, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y proyecte resolución, de ser el caso.

Que, Mediante, **Informe N° 190-2021/GRP-402000-402100** de fecha 17 de noviembre de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que, estando a lo informado por la Supervisión, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Sub Dirección de la División de Obras, en su calidad de entes técnicos especializados, y en base a la legislación y análisis expuestos, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina que es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo parcial N°03 por trece (13) días calendario, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope-Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Colorada, Cabeza y Socchapampa, del distrito y provincia de Huancabamba, Piura", solicitada por el Consorcio CHICOPE;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° referente a Modificaciones al contrato; en el numeral 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Asimismo el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y en el literal a) determina Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...).

Que, de acuerdo al Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Consultas sobre ocurrencias en la obra 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N°031-2021/Consorcio Supervisor RAYMI de fecha 22 de septiembre del 2021, el Informe N°044- 2021/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 29 de septiembre del 2021, Informe N°414-2021/GRP-402000-402400 de fecha 30 de septiembre del 2021, el Informe N°219-2021/GRP-402000 de fecha 05 de octubre del 2021, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **196** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

19 NOV 2021

ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normas ampliatorias, Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Por lo expuesto y con la visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 solicitada por el Consorcio CHICOPE ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope-Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Colorada, Cabeza y Socchapampa, del distrito y provincia de Huancabamba, Piura", por 13 días calendarios, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFIQUESE** la Resolución al CONSORCIO CHICOPE (ejecutor de la obra) en su domicilio Calle Los Girasoles Mza. H2 Lt.11 Urbanización Jardín II Etapa – Distrito de Sullana, y al CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI (supervisión de la obra), en su domicilio sito en Calle las Magnolias Mza. BA, Lt. 17 – Urbanización Miraflores Country Club V Etapa - distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. **IBRAINA A. HOLGUÍN RIVERA**
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

